



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00155-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1415

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

CONSIDERACIONES

El 27 de mayo de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la señora Ana Herminia Vargas Pedraza y contra la señora Margarita Arroyave (nro. 06 exp.)

El 28 de octubre de 2022, se perfeccionó la notificación por aviso, de la demandada Margarita Arroyave (nro. 47 exp.), quien dejó vencer los términos de pagar o excepcionar, sin que hiciera lo uno ni lo otro.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor la señora Ana Herminia Vargas Pedraza, contra la señora Margarita Arroyave.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcde7b7e1c44628fabe89593ad04b4130a5652e0be3ac7324a27f8d1357ecf8**

Documento generado en 01/12/2022 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>